



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A EL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "SOCIEDAD NACIONALISTA"

ANTECEDENTES

I.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN SEIS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DEL SEÑALADO MES Y AÑO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO REFERIDO.

II.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ACORDO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996, LA INTEGRACION DE LA COMISION ENCARGADA DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y REVISION DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA QUE QUEDO INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

III.- EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA MEXICANA", EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL SEPTIMO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

IV.- EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE ENERO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NEGÓ A LA ASOCIACION CIUDADANA QUE NOS OCUPA, EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE ACUERDO A LA SIGUIENTE:

"RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA", EN VIRTUD DE NO HABER CUMPLIDO LO DISPUESTO EN SUS PROPIOS ESTATUTOS, EN LOS TERMINOS DE LOS ARGUMENTOS Y CONSIDERANDOS EXPRESADOS EN ESE SENTIDO DURANTE LA SESION DEL CONSEJO GENERAL DEL 15 DE ENERO DE 1997, QUE CONSTAN EN LA VERSION ESTENOGRAFICA DE LA MISMA, Y QUE FORMAN PARTE DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO POR ESTE CONSEJO GENERAL, EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 29 DEL MISMO MES Y AÑO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA".

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL 15 DE ENERO DE 1997".

V.- LA ASOCIACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA MEXICANA" PRESENTO JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, MEDIO DE IMPUGNACION QUE, PREVIOS LOS TRAMITES LEGALES, FUE TURNADO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUEDANDO RADICADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-007/97.

VI.- CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 1997, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EMITIO RESOLUCION EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"RESUELVE:

PRIMERO.- SE REVOCA LA RESOLUCION IMPUGNADA MEDIANTE EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR GUSTAVO RIOJAS SANTANA Y BERTHA ALICIA SIMENTAL GARCIA, COMO REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA", EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESION DEL QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, MEDIANTE LA CUAL DECLARO IMPROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL (SIC) PRONUNCIE, CON PLENA LIBERTAD JURISDICCIONAL, UNA NUEVA RESOLUCION DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EN LA QUE PRECISE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, LAS RAZONES PARTICULARES O LAS CAUSAS INMEDIATAS QUE TENGA EN CONSIDERACION PARA DECIDIR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, QUE LE ELEVO LA ORGANIZACION ANTES ALUDIDA.

TERCERO.- SE CONCEDE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE UN PLAZO PERENTORIO DE OCHO DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR

DE LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFIQUE ESTA RESOLUCION, PARA QUE CUMPLA CABALMENTE CON LA MISMA, DEBIENDO INFORMAR A ESTA SALA SUPERIOR EL CUMPLIMIENTO DADO A ESTA SENTENCIA, EN UN TERMINO DE CINCO DIAS NATURALES, A PARTIR DE DICHO CUMPLIMIENTO.

CUARTO.- NOTIFIQUESE A LAS PARTES; A LA ACTORA PERSONALMENTE Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE MEDIANTE OFICIO CON COPIA CERTIFICADA DE ESTA SENTENCIA; Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVASE ESTE ASUNTO COMO DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

ASI, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS SEÑORES MAGISTRADOS JOSE LUIS DE LA PEZA MUÑOZ CANO, LEONEL CASTILLO GONZALEZ, ELOY FUENTES CERDA, ALFONSINA BERTA NAVARRO HIDALGO, QUIEN FUE LA PONENTE, JOSE FERNANDO OJESTO MARTINEZ PORCAYO, JOSE DE JESUS OROZCO HENRIQUEZ Y MAURO MIGUEL REYES ZAPATA, QUIENES INTEGRAN LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ANTE EL SECRETARIO GENERAL QUE DA FE."

VII.- CON FECHA 17 DE FEBRERO DE 1997, ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RECIBIO LA RESPECTIVA NOTIFICACION, Y COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA REFERIDA.

VIII.- CON FECHA 21 DE FEBRERO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1997, EMITIO LA SIGUIENTE:

"RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA MEXICANA" A. C., EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION "SOCIEDAD NACIONALISTA MEXICANA" A. C., ASI COMO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION."

IX.- DE NUEVA CUENTA, LA ASOCIACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA" PRESENTO JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EL CUAL PREVIOS LOS TRAMITES LEGALES, FUE TURNADO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUEDANDO RADICADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-011/97.

X.- EL DIA 20 DE MARZO DE 1997, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EMITIO RESOLUCION EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"RESUELVE:

PRIMERO. SE REVOCA LA RESOLUCION IMPUGNADA EN EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO (SIC).

SEGUNDO. PARA RESTITUIR A SOCIEDAD NACIONALISTA MEXICANA, A.C., EN EL GOCE DEL DERECHO POLITICO-ELECTORAL QUE LE FUE INFRINGIDO SE ORDENA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA, LE OTORGUE EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL; LE CONCEDA UN TERMINO DE TREINTA DIAS NATURALES PARA QUE REALICE LAS ADECUACIONES A SUS DOCUMENTOS BASICOS EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN ESTA SENTENCIA; LA REQUIERA PARA QUE UNA VEZ REALIZADAS LAS ADECUACIONES A LOS DOCUMENTOS LAS HAGA DE SU CONOCIMIENTO; Y LA APERCIBA DE QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA PREVENCION, SE DECLARARA LA PERDIDA DE SU REGISTRO PREVIA AUDIENCIA. DEBIENDO INFORMAR A ESTA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DEL CUMPLIMIENTO DADO A ESTA SENTENCIA, EN UN TERMINO DE CINCO DIAS.

TERCERO. NOTIFIQUESE: PERSONALMENTE AL ACTOR, Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, ACOMPAÑADO DE COPIA CERTIFICADA DE ESTA SENTENCIA; ASIMISMO, DEVUELVANSE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CUARTO. EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVASE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

ASI LO RESOLVIO LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR MAYORIA DE CUATRO VOTOS DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS JOSE LUIS DE LA PEZA MUÑOZ CANO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE; LEONEL CASTILLO GONZALEZ, COMO PONENTE; JOSE FERNANDO OJESTO MARTINEZ PORCAYO Y MAURO MIGUEL REYES ZAPATA; CON EL VOTO EN CONTRA EMITIDO POR LOS MAGISTRADOS ELOY FUENTES CERDA; ALFONSINA BERTHA NAVARRO HIDALGO Y JOSE DE JESUS OROZCO HENRIQUEZ, QUIENES FORMULAN VOTO PARTICULAR, EN LOS TERMINOS DEL TEXTO QUE SE AGREGA AL FINAL DE LA SENTENCIA, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 187, PARRAFO CUARTO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, QUE DA FE. CONSTE."

XI.- CON FECHA 20 DE MARZO DE 1997, ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RECIBIO LA RESPECTIVA NOTIFICACION, Y COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA RESPECTIVA.

XII.- EN TAL VIRTUD, Y EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EMITIO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 25 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EL SIGUIENTE:

"ACUERDO

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA", EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO DE ESTE ACUERDO, TODA VEZ QUE ASI LO HA ORDENADO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL PUNTO SEGUNDO DE SU RESOLUCION, QUE HA QUEDADO TRANSCRITO EN EL NUMERAL 11 DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

SEGUNDO.- EN TERMINOS DE LO PRESCRITO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESPECTIVO, COMUNIQUESE A LA AGRUPACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA", QUE CUENTA CON 30 DIAS NATURALES PARA QUE REALICE LAS ADECUACIONES A SU PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, A FIN DE QUE EN LOS MISMOS, PROCEDA A SUPRIMIR LA PALABRA "PARTIDO" EN LOS PARRAFOS EN QUE SE ENCONTRAREN, ASI COMO LA ELIMINACION DE LA SIGLA "P" DE SU EMBLEMA. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- APERCIBIENDOSE A LA AGRUPACION "SOCIEDAD NACIONALISTA" QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA. EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISO d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESPECTIVA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS EL PRESENTE ACUERDO A LA AGRUPACION POLITICA "SOCIEDAD NACIONALISTA", ASI COMO TAMBIEN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1. QUE EL DIA 2 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA", ING. GUSTAVO RIOJAS SANTANA, COMUNICO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A EL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION QUE REPRESENTA, POR LO QUE SE CUMPLE EN TIEMPO Y FORMA LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL PUNTO NUMERO XII DE LOS ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO, EL CUAL ESTABLECIO QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CONTABA CON 30 DIAS NATURALES, PARA REALIZAR LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS. DICHAS MODIFICACIONES YA HABIAN SIDO APROBADAS EN LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL 3 DE DICIEMBRE PASADO, YA QUE SE ACORDO ELIMINAR LA PALABRA "PARTIDO" EN LOS DOCUMENTOS BASICOS QUE PRESENTARA LA ORGANIZACION PARA SOLICITAR EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR LO QUE LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS A LA PALABRA "PARTIDO" DEBERAN ENTENDERSE COMO UNA FE DE ERRATAS, TAL Y COMO FUE CONSIDERADO POR EL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SEGUN CONSTA EN SU RESOLUCION ADOPTADA EL 20 DE MARZO PROXIMO PASADO; QUE DE OTRA PARTE, ESA MISMA ASAMBLEA CONSIDERO "QUE EN LA DESCRIPCION DEL EMBLEMA DE NUESTRA ORGANIZACION SEÑALADA EN NUESTROS ESTATUTOS. NO SE LE DA SIGNIFICADO ALGUNO A LAS SIGLAS P.S.N. DE NUESTRO LOGOTIPO Y QUE EN CASO DE SER NECESARIO Y ASI SOLICITADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AL OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL SE TENGA QUE ELIMINAR LA LETRA P ESTO NO AFECTARIA NUESTRA IMAGEN Y PRESENCIA ANTE LA CIUDADANIA".

QUE ATENTO A LO ANTERIOR, Y EN VIRTUD QUE CON LA DOCUMENTACION PRESENTADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO DEL CONSEJO GENERAL, EL EMBLEMA DE ESTA AGRUPACION YA NO CONTIENE LA LETRA 'P', ASI COMO EN LA DESCRIPCION QUE DEL MISMO EMBLEMA SE HACE EN EL ARTICULO 3 DE SUS ESTATUTOS, SE DEBE CONSIDERAR COMO VALIDA DICHA MODIFICACION, EN ATENCION AL MANDATO QUE AL RESPECTO PREVIO LA YA SEÑALADA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA DICHOS EFECTOS, TAL COMO SE DESPRENDE DEL ARTICULO 11, INCISO d), QUE SEÑALA COMO FACULTAD DE LA ASAMBLEA EL REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION.

2. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), EN RELACION CON EL 34, PARRAFO 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTO HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS.

3. QUE SE ANALIZARON LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CABALMENTE CON EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO, DE FECHA 25 DE MARZO DE 1997, Y EN VIRTUD QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO, CONTRAVENIAN EL PRECEPTO INVOCADO EN EL INCISO f) DEL PARRAFO 3, DEL NUMERAL PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES Y QUE A LA LETRA DICE:

" ... LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, DEBERA OSTENTAR UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, NO PUDIENDO UTILIZARSE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULO 33, PARRAFO 2, Y 35 PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO YA INVOCADO ...".

QUE EN LO RELATIVO AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, AL AHORA EXCLUIR LA PALABRA "PARTIDO" SE CUMPLE CABALMENTE CON LO SEÑALADO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 25 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DE SUS ESTATUTOS, AL AHORA EXCLUIR LA PALABRA "PARTIDO" Y LA SIGLA "P" DE SU EMBLEMA SE CUMPLE CABALMENTE CON LO SEÑALADO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO SEÑALADO.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, DENOMINADO "CUADRO COMPARATIVO DE DOCUMENTOS BASICOS" QUE EN 4 FOJAS UTILES FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

4. QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LAS REFORMAS AL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA", CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO DE LA MATERIA, ASIMISMO, DICHAS MODIFICACIONES SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR EL MULTICITADO RESOLUTIVO SEGUNDO. POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE, EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA 25 DE MARZO ACTUAL, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EL INCISO e), PARRAFO 3, DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDIERON CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 25, 26, 34, PARRAFO 4 Y 38, PARRAFO 1 INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS h), k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A EL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA", COMUNICADAS POR EL PRESIDENTE DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL EL 2 DE ABRIL DE 1997, EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE A LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA", ASI COMO DE LA PRESENTE DECLARACION DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENDESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA".

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA", PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.